



Cumaribo (Vichada), veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	REIVINDICATORIO / RECONVENCIÓN
Demandante	LUIS ARISTIDES GARZÓN MARTÍNEZ Y OTRO
Demandado	HERNANDO AGUIRRE CASTAÑO
Radicación	997734089001-2018-00018-00

Sería del caso proceder a resolver la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, el Dr. Luis Hernando Monsalve Díaz, referente a la aceptación de terminación de su representación judicial en el presente proceso, sino fuera que el mismo togado señala que es decisión expresa del señor Fabio Andrés Cortes Amaya, quien suscribe junto con el apoderado la constancia de terminación del contrato de prestación de servicios profesionales "*de no continuar como apoderado tanto en la representación del señor Fabio Andrés Cortés Amaya como del señor Luis Aristides Garzón Martínez dentro de los procesos ...1. Verbal Reivindicatorio y de Pertenencia en Reconvenición número 997734089 001 2018 00018 00 que se tramita en el Juzgado Promiscuo Municipal de Cumaribo- Vichada...*" sin embargo, el señor Luis Aristides Garzón Martínez, no suscribe dicha constancia de terminación, coadyuvando dicha decisión.

De igual manera, se encuentra en el expediente poder especial a folio 374 suscrito por el señor Luis Aristides Garzón Martínez confiriendo poder al abogado Diego Alonso Cortés Mejía quien presenta el día 10 de julio del presente año solicitud de terminación del proceso de conformidad con el artículo 792 del código civil, actuando en representación de la parte demandante (*Fabio Andrés Cortés Amaya y Luis Aristides Garzón Martínez*), pero aquí tampoco se encuentra confiriendo poder el señor Fabio Andrés Cortés Amaya. Por lo que no es claro quién va a representar a quién, si van a tener el mismo abogado o diferente.

Por tanto, este Despacho **ORDENA** a la parte demandante **ACLARE** si tanto Fabio Andrés Cortés Amaya y Luis Aristides Garzón Martínez acordaron no continuar con la representación del sr. Hernando Monsalve Díaz y así mismo si el abogado Diego Alonso Cortés Mejía será quien los represente a los dos dentro del presente proceso, toda vez que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

Por otra parte, **CORRASE TRASLADO A LAS PARTES**, del oficio 6014 del 23 de julio de 2020 expedido por el Instituto Agustín Codazzi sobre la cotización del avalúo comercial del predio denominado El Amparo ubicado en la Vereda El Viento del municipio de Cumaribo, con Matrícula Inmobiliaria No.540-1111, ordenado en auto del 13 de marzo del presente año, para que en el término de 10 días alleguen en medio magnético o en documento PDF vía correo electrónico los documentos señalados en los numerales 1, 2 y 4 del oficio referido.

Así mismo, se ordena por secretaría de manera inmediata expida copia auténtica de las escrituras públicas que reposan en el expediente a folios 155 -166 y 167 -180, respectivamente) con destino al IGAC.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cumaribo – Vichada,

RESUELVE

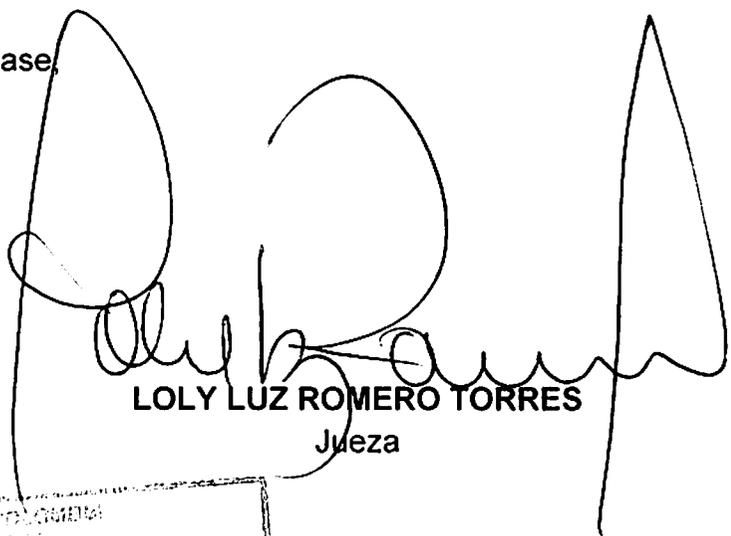
PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante **ACLARE** si tanto Fabio Andrés Cortés Amaya y Luis Aristides Garzón Martínez acordaron no continuar con la representación del sr. Hernando Monsalve Díaz y así mismo si el abogado Diego Alonso Cortés Mejía será quien los represente a los dos dentro del presente proceso, toda vez que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

SEGUNDO: CORRASE traslado a las partes, del oficio 6014 del 23 de julio de 2020 expedido por el Instituto Agustín Codazzi sobre la cotización del avalúo comercial del predio denominado El Amparo ubicado en la Vereda El Viento del municipio de Cumaribo, con Matrícula Inmobiliaria No.540-1111, ordenado en auto del 13 de marzo del presente año, para que en el término de 10 días alleguen en medio magnético o en documento PDF vía correo electrónico los documentos señalados en los numerales 1, 2 y 4 del oficio referido.

TERCERO: SE ORDENA por secretaría de manera inmediata expida copia auténtica de las escrituras públicas que reposan en el expediente a folios 155 -166 y 167 -180, respectivamente) con destino al IGAC.

Contra la presente decisión solo procede el recurso de reposición.

Notifíquese y Cúmplase.


LOLY LUZ ROMERO TORRES
Jueza

